

Re: 2023 00141 00 NOTIFICACIÓN AUTO Y TRASLADO ACCIÓN POPULAR

veeduría ciudadana <veeduriaciudadana4020@gmail.com>

Jue 17/08/2023 9:01 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Aguadas <j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; veeduriaciudadana4020 <veeduriaciudadana4020@gmail.com>

uez ciivil cto

jose largo obrando a popular de la referencia 2023 141

pido reponga

NO VINCULE AL MPIO NI A planeación mpal, solo COMUNICARLES de la accion, como s elo ordena art 21 ley 472 de 1998 , inciso final

LAS PARTES SOLO, SON DEMANDADO Y DEMANDANTE y el mpio, no es parte ni demandada menos.....

si los tiene como vinculados, pese a no existir pretensión alguna, entonces pierda competencia y envia a administrativo

como actuaria el abogado del municipio en una accion que NO ES PARTE , acaso seria una aparente moralidad administrativa pagar el

mpio un abogado para que responda una accion DONDE NO ES PARTE, NI MENOS ACCIONADO, , ...

Solicito se informe sobre la accion popular a través de la pagina web del despacho tal como lo ha ordenado la H CSJ SCC en tutela a fin que cumpla art 84 ley 472 de 1998

le pido cordialmente al despacho generar , CREAR, HABILITAR pagina web en ese despacho para que informe sobre la existencia de la accion y cumpla art 5 ley 472 de 1998

REQUIERO APORTE EL REGISTRO FOTOGRAFICO QUE ENVIE EN MI ACCION POPULAR, PUES NO APARECE EN LADO ALGUNO EN LA NOTIFICACION QUE UD REALIZA Y QUE HOY REFUTTO.....QUE SUERTE CORRIO EL REGISTRO FOTOGRAFICO QUE APORTE A LA ACCION CONSTITUCIONAL

SOLICITO se ordene tener como prueba mi registro fotografico a fin que la accionada se pronuncie o le tache de falso , garantizando art 29 CN

Pido, requiro, revocar la orden de que se informe por cartelera sobre la existencia de la accion y que se deje fijada por 10 dias,

requiriendo al despacho me demuestre en DERECHO de donde sale el termino de fijación de 10 dias, pues los términos perentorios de tiempo ya ESTAN REGULADOS EN LA LEY 472 DE 1998 y dicho termino no lo encuentre en parte alguna.

solcito decrete mis pruebas, para que planeación mpal realice lo pedido por mi y dar celeridad art 84 ley 472 de 1998

comparta el link

att

El mar, 15 ago 2023 a la(s) 08:38, Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Aguadas (j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

SEÑORES:

SUSUERTE

ALCALDIA MUNICIPAL AGUADAS

PLANEACIÓN AGUADAS CALDAS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

PROCURADOR DEPARTAMENTAL

JHONATAN FABIAN AGUIRRE

PERSONERO MUNICIPAL AGUADAS

JOSE ELIDER LARGO

Me permito correrle traslado del la ACCIÓN POPULAR RAD. 1701331120012023 00141 00, para los fines pertinentes.

Se les adjunta el auto y el escrito que dio origen a la misma.

Primero: ADMITIR la acción popular instaurada por el señor JOSÉ LARGO en contra de SUSUERTE S.A. AGUADAS.

Segundo: NOTIFICAR este auto al señor DEFENSOR DEL PUEBLO, Regional Caldas, a la PROCURADURÍA REGIONAL DE CALDAS y al PERSONERO MUNICIPAL DE AGUADAS, CALDAS.

Tercero: NOTIFICAR este auto al representante legal de SUSUERTE S.A.

Cuarto: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de DIEZ DIAS (10) HÁBILES, a fin de que le dé respuesta, formule las excepciones que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley considere pertinentes y solicite las pruebas que pretenda hacer valer; además, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal. Se le adjuntará copia de la demanda popular.

Quinto: VINCULAR al presente trámite constitucional a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUADAS CALDAS y a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE AGUADAS CALDAS. Notifíqueseles en igual forma que a la accionada a través de su representante legal y córrasele traslado de la demanda por diez (10) días, a fin de que le den respuesta, formulen las excepciones que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley consideren pertinentes y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer.

Atentamente,

OSCAR PANIAGUA ORTIZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

AGUADAS CALDAS

Por favor acusar recibido de la presente notificación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones".

Acuerdo PSAA06-3334 del 02-03-2006 del CSJ. "En cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo Vil-notificaciones; artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.